



\$ 0,50

CINCUENTA CENTAVOS
VALIDO PARA EL BIENIO

1977-78

COPIA DEL REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Fs. 701

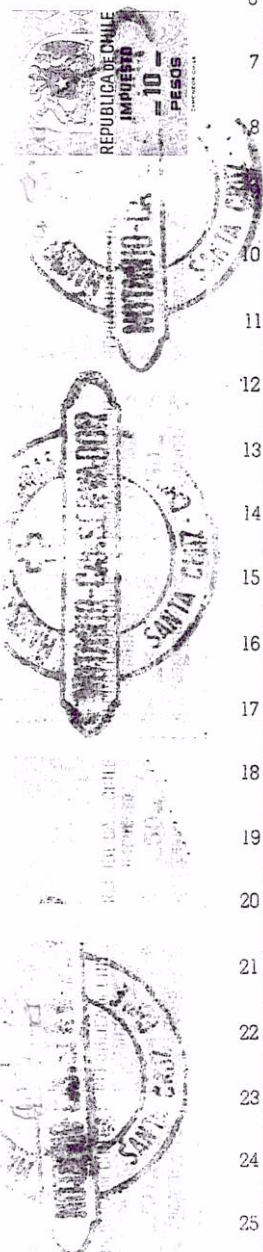
AÑO 1977

Nº 315

ESTATUTOS Y FUNDACION DEL CUERPO DE BOMBEROS DE MARCHIGUE

###\$###\$###\$###\$###\$###\$###\$###\$###\$

En la ciudad de Santa Cruz, Capital del Departamento del mismo nombre, República de Chile a dieciseis de Agosto de mil novecientos setenta y siete, ante mi, MANUEL ALMARZA VARAS, Abogado, Notario Público y Conservador de este Departamento y testigos cuyos nombres al final se consignan comparecen: Don Sergio Carrero Espinoza, chileno, comerciante, domiciliado en calle Carrera sin número Marchigue, cédula de Identidad número cuatro millones doscientos sesenta y nueve mil quinientos ochenta y uno raya cinco del Gabinete de Santa Cruz, y en su calidad de Superintendente del Cuerpo de Bomberos de Marchigue, nombrado en reemplazo del fallecido don Héctor Montecinos Moreno; don Carlos Guerrero Campos, chileno, comerciante, casado, domiciliado en calle Cadenas sin número de Marchigue, cédula de Identidad número novecientos treinta del Gabinete de San Miguel; don Paul Gaspar Sainz Silva, chileno, comerciante, soltero, domiciliado en calle Arturo Prat sin número de Marchigue, cédula de Identidad número dieciocho mil quinientos veintiuno del Gabinete de Peralillo; don José Castillo González, chileno, mecánico, casado, domiciliado en calle Cadenas sin número de la comuna de Marchigue, cédula de Identidad número cinco millones cuatrocientos cincuenta y tres mil trescientos cuarenta y tres del Gabinete de Identificación de Santiago; todos mayores de edad y miembros de la Directiva del Cuerpo de Bomberos de Marchigue y exponen: Que vienen en reducir a escritura pública los siguientes documentos: El Cuerpo de Bomberos de Marchigue en formación propone al señor Intendente de la Provincia las siguiente Directivas- Marchigue, veinti-



1 ticud tres de Marzo de mil novecientos setenta y cuatro. Sesión
2 de Primera Compañía de Bomberos comuna de Marchigue.- En reunión
3 efectuada con fecha diez de Marzo de mil novecientos setenta y
4 dos de la comuna de Marchigue y con asistencia de un gran núme-
5 ro de personas y voluntarios de la Primera Compañía de Bomberos
6 se efectuó la reunión con el objetivo de elegir el Cuerpo de Bom-
7 beros de Marchigue el que no existía hasta ese momento, fué así
8 como el diez de Marzo se constituyó con las siguientes personas,
9 quienes serían los encargados de tramitar la personalidad jurí-
10 dica. El Cuerpo de Bomberos quedó compuesto de la siguiente ma-
11 nera: Super-Intendente: Héctor Montecinos Moreno, Vice-Super-In-
12 tendente: Gaspar Sainz Silva, Comandante, Carlos Guerrero Cam-
13 pos; Segundo Comandante, Sergio Carreño Espinoza; Secretario
14 General, José Castillo González; Tesorero General, Isidro Du-
15 rán Vásquez; Como testigos de ésta reunión y en preseneia de
16 una elección democrática, firman las siguientes personas y vo-
17 luntarios (Nómina que se adjunta). Certificado. La Oficial Ci-
18 vil que autoriza certifica: Haber asistido a la reunión que más
19 arriba se menciona como asimismo haber servido de Ministro de
20 Fé para las firmas que se adjuntan en nómina aparte. En Marchi-
21 gue a diez de Marzo de mil novecientos setenta y dos. Ximena
22 Padilla Fernández, Oficial Civil, Marchigue. Reglamentos Gene-
23 ral del Cuerpo de Bomberos Marchigue: Titulos Primeros: Disposi-
24 ciones Generales: Artículo Primero.- El Cuerpo de Bomberos de
25 Marchigue tiene por objeto proteger las vidas y propiedades
26 constra los riesgos de incendio. Su lema "Deber". Artículo Se-
27 gundo.- Se compone de un Directorio y del número de Compañías
28 que requiera el servicio. Artículo Tercero.- Con el nombre de
29 Bomberos se designa a todos los miembros del cuerpo, los cuales
30 Pueden ser voluntarios, auxiliares u honorarios.- Para pertene-



\$ 0,50

CINCUENTA CENTAVOS
VALIDO PARA EL BIENIO

1977-78

1 cer al Cuerpo de Bomberos se necesita tener a lo menos diecio-
2 cho años de edad. Artículo Cuarto.- Todo bombero deberá prestar
3 su adhesión a los Estatutos al Reglamento General del Cuerpo
4 y al particular de su compañía. Artículo Quinto:- Se distinguirá
5 a las compañías por número ordinales. Artículo Sexto.- En la
6 formación y Marches Generales se colocan las Compañías por or-
7 den numérico. El Directorio ocupará el lugar que crea convenien-
8 te. Artículo Séptimo.- Las Compañías formaran sus regimientos con
9 precisa condición de que no contenga disposición alguna (1) con-
10 traria al presente Reglamento, y antes de ponerlo en vigencia,
11 pasarán un ejemplar al Directorio para su revisión y aprobación.
12 Artículo Octavo.- Toda compañía deberá nombrar: un Director; un
13 Capitán, un Ayudante; un Secretario; un Tesorero; y los Tenien-
14 tes, maquinistas y Sargentos que crea necesarios. Los cargos de
15 Secretario y Tesorero podrán ser desempeñados por una misma per-
16 sona. Artículo Noveno.- El Cuerpo tendrá los siguientes oficia-
17 les generales: Un Super-Intendente, un Vice-Super-Intendente; un
18 Comandante, un Segundo Comandante; un Secretario General y un
19 Tesorero General.- Artículo Décimo.- La Administración y régi-
20 men disciplinario del Cuerpo están a cargo de un Directorio com-
21 puesto de los oficiales generales de los Directores de Compa-
22 ñía y de los miembros Honorarios del Directorio. Artículo Déci-
23 mo Primero.- El mando activo los ejercen respectivamente el Co-
24 mandante, el Segundo Comandante, los Capitanes de Compañía, los
25 Tenientes, los Ayudantes y ausencia de ellos el voluntario más
26 antiguo. Artículo Décimo Segundo.- El Bombero que desempeña pro-
27 visoriamente un cargo, asume las atribuciones y deberes de aquel
28 a quien reemplaza. TITULO SEGUNDO DEL DIRECTORIO. Artículo Dé-
29 cimo Tercero.- El Directorio es el encargado de velar por inte-
30 reses generales del cuerpo, de arbitrar recursos para su soste-



1 mimiento y de administrar sus bienes y rentas. Artículo Décimo
2 Cuarto.-Celebrará una sesión ordinaria en los primeros ocho días
3 de cada mes y las extraordinarias que el Super-Intendente creyere p
4 precisas, también se reunirá extraoficialmente cuando lo solici-
5 ten tres miembros del Directorio. Artículo Décimo Quinto.-Las re-
6 uniones del Directorio será precididas por el Super-Intendente
7 y en ausencia por el Vice-Super-Intendente. Si ninguno de ellos
8 (pudiere asis) hubiere asistido, los presentes nombraran al que
9 deba presidir. Artículo Décimo Sexto.-Para que haya quorum en
10 las reuniones deberá encontrarse presente la mayoría absoluta
11 de sus miembros, figurando entre ellos un Director Titular de
12 Compañía. Artículo Décimo Séptimo.- Tiene voz y voto todos los
13 miembros del Directorio. Los acuerdos se celebrarán por mayoría
14 absoluta y en caso de empate será decidido el voto del que la
15 presida.- Artículo Décimo Octavo.- En las reuniones del Directo-
16 rio el Super-Intendente dará cuenta de todas las medidas y dis-
17 posiciones que en virtud de sus atribuciones hubiere tomado du-
18 rante el tiempo transcurrido desde la reunión anterior para que
19 el directorio las tome en consideración y decida lo más conve-
20 niente, respecto de ellas. Asimismo le dará cuenta de las medi-
21 das que hubiere tomado para dar cumplimiento de sus acuerdos.-
22 Artículo Décimo Novena.- El Secretario General dará cuenta también
23 de todas las comunicaciones que hubiese recibido sobre asuntos
24 del Servicio.- Artículo Vigésimo.- No podrá celebrarse ningún a-
25 cuerdo que irroque desembolso sin tener conocimiento del estado
26 de los fondos del cuerpo, transmitido por el Tesorero General.
27 Artículo Vigésimo Primero.- La formación de nuevas Compañías o
28 la displución de una o mas de las existentes, no podrá acordar-
29 se sin que se encuentre la mayoría de los Capitanes de Compañía,
30 quienes, en este caso, formerán parte integrante del Directorio.



\$ 0,50

CINCUENTA CENTAVOS
VALIDO PARA EL BIENIO

3-3-x

1977-78

1 Artículo Vigésimo Segundo.- El Directorio podrá acordar las re-
2 vistas y ejercicios generales o combinados que juzgare oportu-
3 no. Artículo Vigésimo Tercero.- En los primeros quince días de
4 enero y de Julio de cada año el Directorio revisará el estado
5 general de la administración de los fondos que debe presentar
6 el Tesorero y una vez aprobado se publicará en los periódicos.
7 El Directorio podrá pedir esos estados cada vez que lo crea con-
8 veniente. Artículo Vigésimo Cuarto.- El informe de los miembros
9 del Directorio será determinado por un acuerdo de éste. TITULO
10 TERCERO: DEL CONSEJO SUPERIOR DE DISCIPLINA.- Artículo Vigési-
11 mo Quinto.- Para ejercer las facultades disciplinarias que co-
12 rresponden al Directorio habrá un Consejo Superior de discipli-
13 na compuesto por Super-Intendante, de los tres Directores Hono-
14 rarios y de los Directores de Compañía. Artículo Vigésimo Seg-
15 undo.- El Consejo juzgará todos los asuntos disciplinarios que (se)
16 afecten a los intereses generales del cuerpo y las faltas de
17 los miembros del Directorio. Funcionará cuando sea requerido
18 por el Super-Intendente o por el Comandante o por tres Direc-
19 tores o por la mayoría de una Compañía. Artículo Vigésimo Sép-
20 timo.- El Consejo procederá siempre como jurado y su fallos son
21 inapelables. Podrá acordar toda medida disciplinaria que esti-
22 me necesaria, para que se pronuncie el Directorio en conformi-
23 dad al artículo veintiuno. TITULO CUARTO: DEL SUPER-INTENDENTE:
24 Artículo Vigésimo Octavo.- El Super-Intendente como jefe supe-
25 rior del cuerpo corresponde: Primero. Representar judicial y
26 extrajudicialmente a la institución. Segundo.- Convocar al Di-
27 rectorio a sesiones ordinaria s y extraordinarias. Tercero. Pre-
28 sidir sus sesiones, dirigir sus debates y decidir las votacio-
29 nes en caso de empate.- Cuarto.- Hacer cumplir los acuerdos del
30 Directorio. Quinto.- Despachar la correspondencia sobre asun-



1 tos del servicio. Sexto.- Dar ordenes para citar al cuerpo a re-
2 vista general, según lo determinado en el artículo vigésimo se-
3 gundo de este reglamento. Séptimo. Convocar para la elección de
4 oficiales generales con ocho días de anticipación; y octavo.-
5 Presidir el Consejo de Disciplina. Artículo Vigésimo Noveno.-En
6 las formaciones, el comandante, acompañado de los ayudantes pa-
7 sara a recibir ordenes del Super-Intendente. Artículo Trigésimo.
8 El Super-Intendente acompañado del Directorio, pasará revistas
9 generales de inspección a los cuarteles de las compañías, quan-
10 do lo tenga a bien, previo aviso.- Una de éstas revistas se ve-
11 rificará en los ocho primeros días de cada año. Artículo Trigé-
12 simo Primero.- La firma del Super-Intendente será representada
13 por el Secretario General. TITULO QUINTO. DE LA COMANDANCIA.-
14 Artículo Trigésimo Segundo.- El Comandante tiene el mando acti-
15 vo del Cuerpo. Sus deberes y atribuciones: Primero. Atender a
16 la policía de los cuarteles a su conservación y a la de los utiles
17 que no estén destinados al servicio especial de una Compañía ,
18 pudiendo hacer para ello los gastos que fueren de urgente necesi-
19 dad, dando cuenta al Directorio; segundo. Examinar cuidadosa-
20 mente el material de las Compañías y exigir de ellas las repara-
21 ciones que crea necesarias en conformidad al artículo setenta y
22 nueve. Tercero. Presenciar cuando lo crea conveniente los ejer-
23 cicios doctrinales de las compañías, dando cuenta al Directorio
24 de las faltas que anotare. Cuarto. Dictar las ordenes que exi-
25 jan los servicios a su cargo. Quinto. Disponer lo conveniente
26 para el despacho de la comandancia y para llegar los libros de
27 ella. Sexto. Dar cuenta por escrito de los incendios al Supe-In-
28 tendente. Séptimo. Dar ordenes para citar a ejercicio general en
29 Septiembre de cada año. Octavo. Darlas para citar a ejercicio
30 combinados a las Compañías. Noveno. Ejercer en los incendios las



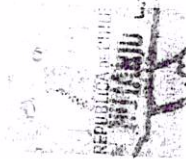
\$ 0,50

CINCUENTA CENTAVOS
VALIDO PARA EL BIENIO

-4-

1977-78

1 atribuciones que le confiere el artículo sesenta y siete del re-
2 glamento, y Décimo.- Entregar al Comandante entrante los útiles
3 a su cuidado, bajo inventario formado por ambos que se pasará al
4 Directorio.- Artículo Trigésimo Tercero.- El segundo Comandante
5 es el segundo jefe activo del cuerpo y reemplaza al comandante
6 en los casos de ausencia u otro impedimento. En los incendios
7 le corresponden las funciones que enumera el artículo setenta y
8 uno.- Artículo Trigésimo Cuarto.- El segundo comandante cuidará
9 especialmente de la Conservación del Mausoleo del cuerpo y de
10 que se lleve ordenadamente el Registro Mortuario a fin de que en
11 todo tiempo pueda hacerse la identificación de los cadáveres.- TI-
12 TULO SEXTO.- DEL SECRETARIO GENERAL.- Artículo Trigésimo Quinto.-
13 Los deberes del Secretario General son: Primero. Citar para se-
14 siones del Directorio con un día de anticipación salvo que sea
15 para asuntos urgentes. En las citaciones para sesionar extraor-
16 dinarias deberá expresar el objeto de estos; Segundo. Extender
17 las actas de las sesiones del Directorio y comunicar sus acuer-
18 dos a las Compañías. Tercero. Redactar la correspondencia sobre
19 asuntos generales del cuerpo. Cuarto. Conservar el archivo en
20 el mejor orden posible; Quinto. Llevar los registros generales;
21 Sexto. Citar de orden de quien corresponda a revistas y ejerci-
22 cios generales e convalidados por medio de avisos publicados en los
23 diarios con anticipación, y otros actos generales del servicio
24 con la anterioridad posible; Séptimo. Despachar en la Secretaría
25 General, por lo menos una hora cada semana, debiendo avisar oportu-
26 namente a todos los miembros del Directorio el día y la hora
27 que fijen; Octavo. Presentar al Directorio a fin de cada año una
28 memoria de los trabajos ejecutados durante el. Noveno. Entregar
29 a fin de año el archivo y muebles de la secretaría al secretario
30 que le sucede, bajo inventario revisado por el SuperIntendente



1 y Décimo. Publicar las actas de las sesiones del Directorio en
2 los diarios de la ciudad con excepción de aquellas que el Direc-
3 torio acordase previamente mantener reservadas. En caso de au-
4 sencia del secretario, será reemplazado por el Tesorero. TITULO
5 SEPTIMO. DEL TESORERO GENERAL. Artículo Trigésimo Sexto.- Son
6 deberes del Tesorero General, Primero. Llevar los libros que pre-
7 viene del artículo setenta y seis de este Reglamento; Segundo.
8 Recaudar los fondos de la Asociación depositándolos en un Banco
9 Tercero. Dar cumplimiento a los decretos de pago, del Super-Inten-
10 dente, premuniéndose del competente justificativo; Cuarto. Pre-
11 sentar al Directorio de cada sesión ordinaria un estado de los
12 fondos y dentro de los primeros ocho días de Enero y Julio de
13 cada año el estado general a que se refiere el artículo vigési-
14 mo tercero; Quinto. Entregar bajo inventario el dinero, libros
15 y archivos, al tesorero que lo reemplaza, una vez que haya si-
16 do aprobado ese estado general y Sexto. Administrar los inmue-
17 bles, darlos en arrendamiento y celebrar, de acuerdo con el Su-
18 per-Intendente los contratos que fuesen necesarios. TITULO OCTA-
19 VO. DEL DIRECTORIO DE COMPAÑIA.-Artículo Trigésimo Séptimo.- El
20 Director es el jefe superior de la Compañía. Sus deberes y atribu-
21 ciones son: Primero. Representar a la Compañía en el Directorio;
22 segundo. Velar por la disciplina de la Compañía y el buen nombre
23 de ésta; Tercero. Presidir las reuniones de la Compañía; Cuarto.
24 Autorizar con su firma toda cuenta o presupuesto que la Compañía
25 deba presentar al Directorio y la correspondencia de la Compañía.
26 TITULO NOVENO. DEL CAPITAN DE COMPAÑIA.- Artículo Trigésimo Octa-
27 VO.- El Capitán es el jefe de la Compañía en el Servicio activo.
28 Sus deberes y atribuciones son: Primero. Vigilar sobre la disci-
29 plina de la Compañía y arreglo de su cuartel y sus útiles; Segun-
30 do. Reemplazar al Director en los casos de ausencia u otro impe-



\$ 0,50

CINCUENTA CENTAVOS
VALIDO PARA EL BIENIO

-5-

1977-78

1 dimento; Tercero. Concurrir a las sesiones del Directorio en re-
2 emplazo del Directorio; Cuarto. Hacer citar a academias y ejer-
3 cicios ordinarios a lo menos una vez cada tres meses; Quinto.-
4 Hacer los gastos de la Compañía en conformidad a este reglamen-
5 to y a los acuerdos del Directorio; Sexto. Dar parte al comandan-
6 te después de cada incendio, del trabajo hecho por la Compañía,
7 y Séptimo. Entregar bajo inventario el cuartel de su compañía
8 al Capitán que le suceda y pasarlo al Directorio con la firma
9 de ambos. TITULO DECIMO. DE LOS TENIENTES. Artículo Tricésimo
10 Noveno.- Los Tenientes reemplazan por su orden numérica al Ca-
11 pitán en los casos de ausencia u otro impedimento pero no podrán
12 asistir por él a las sesiones del Directorio. Artículo Cuadra-
13 résimo.- De los Cirujanos.- Los cirujanos serán designados mien-
14 bros de la Compañía y ocuparán el cargo de Teniente Segundo y
15 sus labores serán estar al servicio de la Institución. TITULO
16 DECIMO PRIMERO. DEL AYUDANTE. Artículo Cuadrésimo Primero.-
17 Le corresponde tomar el mando de la Compañía a falta del Capi-
18 tán y Teniente. TITULO DECIMO SEGUNDO. DE LOS MAQUINISTAS. AR-
19 tículo Cuadrésimo Segundo.- Las Compañías de Bombas tendrán
20 los maquinistas que crea necesario, a los cuales corresponderá
21 exclusivamente el manejo de las bombas. TITULO DECIMO TERCERO.
22 DEL SECRETARIO DE COMPAÑIA. Artículo Cuadrésimo Tercero.- Sus
23 deberes son: Primero. Extender las actas de las sesiones de la
24 compañía. Segundo. Redactar las correspondencias con acuerdo del
25 Directorio y contra asignar las firmas de éste, y Tercero. Con-
26 servar el archivo de la Compañía en el mejor orden posible. TI-
27 TULO DECIMO CUARTO. DEL TESORERO DE COMPAÑIA. Artículo Cuadrége-
28 Simo Cuarto.- Sus deberes son: Primero. Llevar los libros nece-
29 sarios para el arreglo de sus cuentas en la forma que determina
30 el Directorio; Segundo. Recaudar del Tesorero General bajo su

responsabilidad los fondos que hayan sido destinados a su Compañía. Tercero. Formar los presupuestos y las cuentas de inversión que se debe presentar al Directorio. TITULO DECIMO QUINTO. DE LOS BOMBEROS. Artículo Cuadragésimo Quinto.- Los bomberos para ser considerados como tales, deberán ser aprobados por el Directorio General e inscritos en el Registro General del Cuerpo con expresión de la Compañía en que ingresan, su edad, nacionalidad, profesión y oficio y fecha de su incorporación en inscripción.- Artículo Cuadragésimo Sexto.- Todo bombero debe obediencia a su jefe inmediato en los actos de servicio. Sólo pueden vestir de uniforme en los incendios, ejercicios, formaciones, revistas y funerales, a menos de acuerdo del Directorio, o del Super-Intendente si hubiere urgencia. Artículo Cuadragésimo Séptimo.- El bombero activo que hubiese faltado tres meses consecutivos sin licencia previa, será necesariamente separado del cuerpo. Artículo Cuadragésimo Octavo.- El Directorio y las Compañías respectivas tienen el derecho de nombrar miembros honorarios, aquel en conformidad con sus acuerdos, y estas con arreglo a sus reglamentos y dando cuenta al directorio. Artículo Cuadragésimo Noveno.- Las cuestiones que se susciten entre bomberos deberán ser ventilados amigablemente ante sus jefes respectivos, y en ningún caso podrán ser llevadas a la prensa. TITULO DECIMO SEXTO. DE LAS ELECCIONES. Artículo Quincuagésimo.- Las votaciones se harán en la siguiente forma: La elección del Super-Intendente y Vice se hará en una sola votación en que tomarán parte tres electores por cada compañía. Estos electores sufragarán por un sólo nombre. Se declara elegido super-Intendente al que tenga la primera mayoría y Vice, el que sea favorecido con la segunda cifra de votación. En la misma forma se practicará la elección de los Comandantes.- La



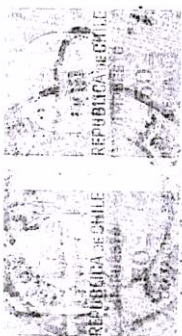
\$ 0,50

CINCUENTA CENTAVOS
VALIDO PARA EL BIENIO

-6-

1977-78

1 Elección del Secretario General se hará por mayoría de votos. Si
2 al hacer la votación resultare unanimidad por alguna persona que-
3 da ésta elegida para el cargo de mayor importancia y se procede-
4 rá a una nueva votación para el segundo cargo. En caso de empa-
5 te se repetirá la votación. Si se repite el empate, decidirá la
6 suerte. Del resultado de la votación darán cuenta los electores
7 al superintendente en acta suscrita por la totalidad de ellos.
8 El Superintendente reunirá al Directorio a fin de proclamar a
9 los electos. QUINTOAGESIMO PRIMERO: La elección de Superintenden-
10 te, Vice-Superintendente, Comandante Segundo, Comandante y Se-
11 cretario General se hará en la forma expresada en el artículo
12 quintoagesimo sexto y tendrá lugar el diez de Diciembre de cada
13 año, a las ocho de la noche. Si no se efectuare la elección en
14 este día, los electores financiarán en los días siguientes, a
15 las mismas horas hasta que se verifique. Artículo quintoagesimo
16 segundo: Formarán sala los dos tercios del total de electores
17 que deben nombrar las compañías. QUINTOAGESIMO TERCERO: El día
18 ocho de Diciembre la Compañía o las Compañías elegirán a sus
19 respectivos oficiales para el año siguiente, y comunicará la
20 elección al Superintendente al día siguiente de efectuada ésta.
21 ARTICULO QUINTOAGESIMO CUARTO: Las reuniones tendrán lugar en
22 el local que designe el Superintendente con cinco días de anti-
23 cipación. ARTICULO QUINTOAGESIMO QUINTO: En la primera sesión
24 de Enero, el Directorio elegirá por mayoría absoluta la persona
25 que debe servir el puesto de Tesorero General de una lista de
26 tres bomberos presentada por el Superintendente y por el Secre-
27 tario General. Artículo quintoagesimo sexto: El resultado de
28 las elecciones se comunicará a todos los electores y a cada una
29 de las compañías. Artículo quintoagesimo séptimo: La elección
30 de oficiales generales recaerá en personas que pertenezcan o ha-



1 yan pertenecido a algunos de los cuerpos de bomberos de la Repú-
2 blica. Artículo quincuagesimo octavo. En caso de renuncia acep-
3 tada por el Directorio, o de vacancia por cualquiera causa de
4 los cargos de Superintendente, Vice-Superintendente, Comandante,
5 Segundo Comandante y Secretario General, se elegirá al reempla-
6 zante por los mismo electores que funcionaron en la elección ge-
7 neral. El Directorio fijará el día de la elección. Artículo quin-
8 toagesimo noveno: Si el Tesorero General por ausencia u otro mo-
9 tivo no pudiere desempeñar accidentalmente sus funciones el Di-
10 rectorio nombrará por mayoría absoluta de votos a la persona que
11 deba subrogarlo. Artículo sextoagesimo: Ningún cargo podrá ser
12 servido interinamente más de tres meses debiendo procederse a
13 una nueva elección, tan pronto como expire dicho término. Arti-
14 culo sextoagesimo primero: Los oficiales generales que fueren
15 miembros de una compañía quedan exentos de las funciones que en
16 ella desempeñaban. Artículo Sextoagesimo segundo: El Superinten-
17 dente comunicará al Intendente de la Provincia la elección de
18 todos los Oficiales Generales. Artículo Sextoagesimo tercero: ✕
19 Las funciones de los oficiales generales cesan el treinta y uno
20 de Diciembre de cada año. Las del Tesorero General experimentan
21 con la elección de su reemplazante. TITULO DECIMO SEPTIMO. DE
22 LOS INCENDIOS: Artículo sextoagesimo cuarta. Son deberes y atri-
23 buciones del Comandante en caso de incendio: Primero. Hacer uso
24 de las fuerzas armadas puesta a su disposición, para despejar
25 el recinto del incendio y los lugares en que se encuentre cual-
26 quier clase de material del cuerpo u objetos salvados. Segundo.
27 Disponer del personal del cuerpo como lo crea más conveniente,
28 enviando sus ordenes a los Jefes de Compañía. Tercero: Dar acci-
29 dentalmente al segundo Comandante e a los Capitanes el mando de
30 una parte del cuerpo cuando el no pudiese atenderlo personalmen-



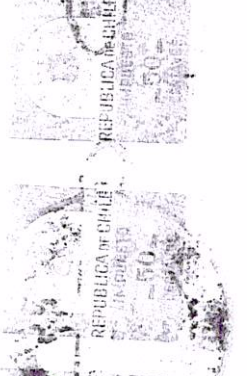
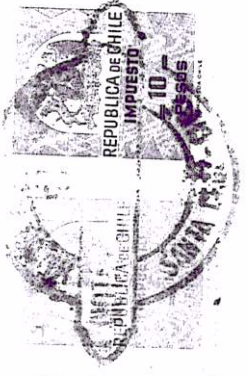
\$ 0,50

CINCUENTA CENTAVOS
VALIDO PARA EL BIENIO

-7-

1977-78

1 te. Cuarto: Dar orden para el derribo de puertas, techos, balco-
2 nos y tabiques, sea en el edificio incendiado, sea en los inme-
3 diatos, pero si los derribos fuesen de consideración y no urgen-
4 tes, se procederá con la formalidad que disponen los artículos
5 siguientes. Artículo Sextoagesimo quinto: Siempre que atendidas
6 las proposiciones que hubiere tomado un incendio y la poca espe-
7 ranza de que pueda ser pronto apagado, crayere necesario el Co-
8 mandante el derribo, para evitar mayores males de un edificio o
9 parte de él, deberá consultarlo con el Intendente de la Provin-
10 cia, el Superintendente y los Directores, si estuvieren en el
11 lugar del incendio y con los Capitanes de la Compañía. La demo-
12 lición será acordada por mayoría absoluta de votos, tomadas ver-
13 valmente y del modo más perentorio, y se llevará a efecto inmedia-
14 tamente. Artículo sextoagesimo sexto: En el caso del artículo
15 anterior el Secretario General o en su ausencia los Secretarios
16 de Compañía designados por el Comandante, tomarán nota de las
17 personas que concurren al acuerdo, y levantar después un ac-
18 ta en que conste la resolución tomada. Esta acta será firmada
19 por todas las personas que concurren al acuerdo y archivadas en
20 la Secretaria General del Cuerpo. Artículo sextoagesimo séptimo:
21 No hallandose presente en un incendio el comandante ni el segun-
22 do comandante, corresponderá el mando del cuerpo a los Capita-
23 nes por orden numérica. Si faltaren éstos serán reemplazados
24 por los tenientes de la compañía. También por su orden numérico.
25 Artículo sextoagesimo octavo: El segundo Comandante cuando no
26 lo exijan servicios más importantes, se encargará en los incen-
27 dios de mantener despejado el recinto de trabajo, de atender al
28 depósito y custodia de los objetos salvados, de hacer su entre-
29 ga a quien corresponda y de vigilar que el personal del Cuerpo
30 pertenezca en los lugares convenientes. Artículo sextoagesimo



1 noventa: Cada Capitán de Compañía o el que haga sus veces, al a-
2 proximarse con su material al lugar del incendio, enviará a su
3 ayudante a pedir órdenes al Comandante, y no recibiendo, de-
4 terminará el punto más adecuado para la colocación del tren,
5 cuidando de dejar paso y lugar libre para que puedan funcionar
6 las otras Compañías. Artículo Septuagesimo: Las posiciones que
7 ocupen en los incendios el Comandante y los Capitanes se desig-
8 narán por banderas, si es de día y por faroles si es de noche.
9 Artículo septuagesimo primero: No se procederá a romper puertas
10 a derribar paredes o tabiques sin orden del que manda en Jefe.
11 Artículo septuagesimo segundo: La compañía de salvadores presta-
12 rá los auxilios que sean necesarios respetando la voluntad de
13 los propietarios o asegurados, salvo el caso de ordenes contra-
14 rias dadas por el Comandante. TITULO DECIMO OCTAVO. DE LA CONTA-
15 BILIDAD. Artículo septuagesimo tercero: Los libros que debe lle-
16 var el Tesorero General son: primero Caja, segundo Mayor, terce-
17 ro, Estados Generales, cuarto Suscripciones. Artículo septuage-
18 simo cuarto: Solo había tres categorías de gastos: generales de
19 Compañía e imprevistos generales son los que corresponden al Di-
20 rectorio y a la Comandancia. De compañía, los que enumera el ar-
21 tículo Septuagesimo quinto. Imprevistos los que acuerda el Di-
22 rectorio en conformidad a las disposiciones de éste reglamento.
23 Artículo Septuagesimo quinto: En la primera sesión de Marzo el
24 Directorio fijará anualmente una subvención para cada Compañía,
25 con la cual deberá éste cubrir sus gastos. Artículo Septuagesi-
26 mo sexto: Los gastos de compañía son: Artículo para conservación
27 y aseo de los útiles y menudencias del cuartel; compeatura repa-
28 ración y adquisición de materiales y en general todo gasto que
29 tenga por objeto mantener el material en buen estado de servicio.
30 Artículo Septuagesimo Séptimo: Para poder destinar alguna parte



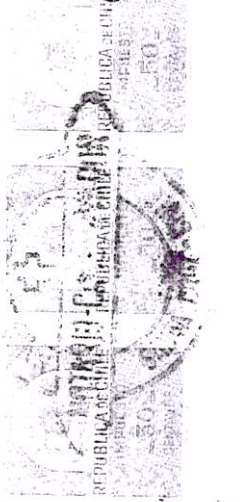
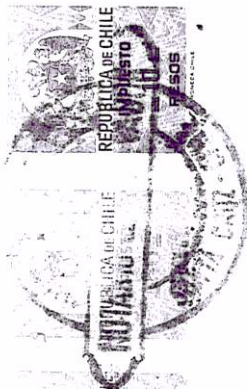
\$ 0,50

CINCUENTA CENTAVOS
VALIDO PARA EL BIENIO

-8-

1977-78

1 de la subvención a gastos comprendidos en el artículo anterior,
2 necesitarán las Compañías autorización especial del Directorio
3 concedida en votación secreta. Artículo Septuagésimo Octavo.- Los
4 gastos imprevistos serán acordados por el Directorio en votación
5 secreta previo el informe de la comisión de rentas y quedarán a-
6 probados obteniendo en su favor los dos tercios de los votos de
7 los concurrentes. Artículo Septuagésimo Noveno.- Los gastos im-
8 previstos y de Compañía serán presentados en formularios firma-
9 dos por el director, capitán y secretario de la respectiva Com-
10 pañía. Artículo Octagésimo.- El Tesorero General no podrá pagar
11 cuenta alguna sin que vaya acompañada de la correspondiente or-
12 den de pago firmada por el Superintendente y el secretario gene-
13 ral haciendo referencia a la fecha de la sesión en que se acor-
14 dó el pago, o al artículo del reglamento que lo autoriza y de
15 los comprobantes respectivos cancelados. TITULO DECIMO NOVENO.
16 DE LA COMISION DE RENTA. Artículo Octagésimo Primero.- El Direc-
17 torio elegirá anualmente en la primera sesión ordinaria a un Di-
18 rector que en unión del Tesorero y Secretario General, compon-
19 drán la comisión de renta que tendrá a su cargo la vigilancia
20 en la administración económica. Artículo Octagésimo Segundo.-
21 Esta comisión celebrará sesión siempre que sea conveniente y for-
22 mara quorum dos de sus miembros. Tendrán las siguientes atribu-
23 ciones y deberes: Primero.- Presentar antes del mes de Noviembre
24 un presupuesto de subvenciones que se deben asignar a las Compa-
25 ñías; Segundo.- Examinar e informar sobre los gastos imprevi-
26 tos; Tercero.- Revisar las cuentas de inversión de los gastos
27 de Compañía que se debe presentar después de cada trimestre, e
28 informe sobre ellas al Directorio; y Cuarto.- Impeccionar cuan-
29 do lo crea conveniente por sí o por medio de una comisión de su
30 seno, la contabilidad de las Compañías. Artículo Octagésimo Ter-



1 cerca. La Comisión de Rentas será presidida por el Tesorero Gene-
2 ral y en su ausencia por el Director. TITULO VIGESIMO: DE LOS
3 PREMIOS DE CONSTANCIA. Artículo Octagésimo Cuarto: El Directo-
4 rio designará a los miembros premios de constancia en conformi-
5 dad a las disposiciones contenidas en los artículos siguientes.
6 Artículo Octagésimo Quinto. El primer premio se considerará a
7 los cinco años de servicio, el segundo de los nueve, y el terce-
8 ro a los doce; el cuarto a los dieciseis; el quinto a los vein-
9 te, y sucesivamente de cinco en cinco años más, computados con-
10 forme a este reglamento. El quinto premio se denominará "Premio
11 Especial". Artículo Octagésimo Sexto. Para tener opción a las
12 cinco primeras distinciones, los bomberos, además de haber cum-
13 plido el tiempo indicado, necesitan haber cumplido el tiempo in-
14 dicado, necesitan haber asistido a las dos terceras partes de
15 los actos siguientes únicos que el Directorio tomará en conside-
16 ración. Llamados a incendios. Citaciones del Directorio. Acade-
17 mias, Reuniones de Compañía. Asistencia al Cementerio. Academias
18 generales de Compañía. Artículo Octagésimo Séptimo. Para compu-
19 tar los dos tercios exigidos por el artículo anterior, se consi-
20 derará como faltas, todas las inasistencias, sin que valgan los
21 permisos. Artículo Octagésimo Octavo. Los Bomberos que hubiesen
22 obtenido el tercer premio estarán dispensados de asistir en lo
23 sucesivo a ejercicios y academias de compañía. En consecuencia,
24 para los efectos de los premios siguientes se prescindirá de di-
25 chos actos al haber computos de sus servicios desde la fecha en
26 que hubieren recibido el tercer premio. Artículo Octagésimo No-
27 venos: A los bomberos que hayan recibido el quinto premio se les
28 exigirá en lo sucesivo la mitad de las asistencias a los actos
29 del servicio enumerados en el artículo octagésimo sexto, pero
30 no serán para aquellos obligatorias las asistencias del Cemente-



\$ 0,50

CINCUENTA CENTAVOS
VALIDO PARA EL BIENIO

-9-

1977-78

1 rio y a ejercicios combinados y doctrinales de Compañía desde la
2 fecha en que hayan recibido el dicho quinto premio. Si fuesen o-
3 ficiales generales o Directores, se les exigirán las dos terce-
4 ras partes de las inasistencias a todos los actos que le son obli-
5 gatorios, durante el tiempo que hayan desempeñado esos cargos.
6 Artículo novecésimo: A los bomberos que no hubieren reunidos en
7 en el periodo fijados en el artículo número octagésimo quinto
8 las dos terceras partes de las asistencias que les otorgará el
9 premio respectivo cuando enteren el número de asistencias con
10 las de los años posteriores. Artículo Novegésimo primero: El Di-
11 rectorio concederá estos premios en vista de las nóminas y respec-
12 tivas hojas de servicios que un mes antes del día fijado para la
13 distribución de ellos deberán remitirle las compañías. Estas ho-
14 jas de servicios, se harán en los formularios impresos que sumi-
15 nistrará el Directorio. Artículo Novegésimo Segundo: Serán de
16 abonos los servicios prestados en cualquier cuerpo de bomberos
17 voluntarios de la República, computados con arreglos a las ba-
18 ses y condiciones establecidas en los artículos anteriores. Ar-
19 tículo Novegésimo Tercera: Para optar a los premios no son obli-
20 gatorias las asistencias de las asistencias de los oficiales ge-
21 nerales y Directores a los actos que se indican. Para el Superin-
22 tendente, Vice-Superintendente, Tesorero y Secretario General,
23 los incendios, los ejercicios combinados y de compañía, las reu-
24 niones y academias de Compañía. Para los Comandantes los ejerci-
25 cios, las reuniones y las academias de Compañías; y para Direc-
26 tores, los incendios, academias, ejercicios combinados y de Com-
27 pañía. Estos actos no le serán cargo para el computador, pero si
28 les serán abonados cada vez que asistan como se hará en todo ca-
29 so en que un bombero concurra a un acto al que no estuviese obli-
30 gado a asistir. Artículo Novegésimo Cuarto. Para los Oficiales

1 Generales y Directores serán obligatorias también las asisten-
2 cias a las sesiones del Directorio y a los demás actos a que
3 concurre. Artículo Novegésimo Quinto: A los cirujanos de Compa-
4 ñía se concederán estos premios siempre que tengan los dos ter-
5 cios de asistencia a los incendios y a los llamados profesiona-
6 les que le hubieren hecho sus respectivas compañías, para lo
7 cual llevarán éstas listas correspondientes. Artículo Novegésimo
8 Sexto. Los cuarteleseros y sus ayudantes y los cornetas tendrán
9 opción a premios cuando, habiendo servido el tiempo necesario
10 los prorrogan sus compañías. Artículo Novegésimo Séptimo: Los
11 tres primeros premios consistirán en cinta de seda de tres cen-
12 tímetros de largo por dos de ancho y serán: azul para el primer
13 premio; azul y rojo para el segundo y tricolor para el tercero.
14 Cada cinta excluye el uso de la anterior. El cuarto premio con-
15 sistirá en una estrella pequeña de plata colocada en el extremo
16 superior de la cinta tricolor. El premio especial consistirá en
17 una medalla de oro de las dimensiones y con las inscripciones
18 que acuerde el Directorio, la que irá pendiente de la cinta tri-
19 color. Por cada cinco años más de servicio computados en confor-
20 midad al presente Reglamento se prenderá broche sobre la cinta
21 de la Medalla, que llevará gravado el nombre del agraciado, el
22 número de años de servicios y la fecha del premio. Artículo No-
23 vegésimo Octavo: La repartición de premios se hará en el mes de
24 Septiembre de cada año en la forma y lugar que acuerde el Direc-
25 torio. Artículo Novegésimo Noveno: Para los efectos de éste re-
26 glamento se considerarán como asistentes a todos los actos a los
27 bomberos que prestan el servicio militar durante el tiempo que
28 por esta causa están impedidos de servir como bombero. Igualmen-
29 te serán considerados como asistentes los heridos en el servicio
30 durante el tiempo que el Directorio acuerda y los estudiantes.-

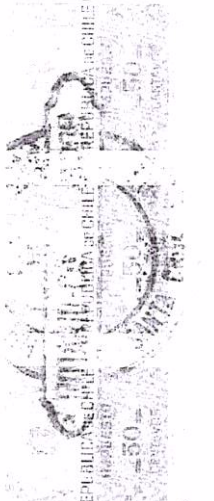


\$ 0,50

CINCUENTA CENTAVOS
VALIDO PARA EL BIENIO

1977-78

1 Artículo Centésimo: En casos especiales, el Directorio podrá
2 conceber premios aunque el interesado no tuviere las asistencias.
3 Este acuerdo será tomado por unanimidad de los asistentes a la
4 reunión. TITULO VIGESIMO PRIMERO. DE LOS FUNERALES: Artículo cen-
5 tésimo primero. En caso de fallecimiento de alguno de los miem-
6 bros de la institución en servicio activo o miembro honorario
7 sus restos serán velados en la capilla ardiente del cuartel ha-
8 ciendose presente una guardia de honor integrada por cuatro vo-
9 luntarios. Artículo Centésimo Segundo: Para los funerales la co-
10 lumna de marcha del cuerpo de bomberos se organizará en el si-
11 guiente orden. Oficiales generales, primero. Directores de Compa-
12 ñía y honorarios del cuerpo, segundo. Comandancia, tercero. Com-
13 pañía por orden numerico, salvo en los funerales en que la com-
14 pañía doliente tomará colocación al final de la columna. Articu-
15 lo Centésimo tercero: El cuerpo tendrá un mausoleo en el cual
16 solo podrán sepultarse los restos de sus propios miembros. TITU-
17 LO VIGESIMO SEGUNDO. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO O DE LOS ESTA-
18 TUTOS. Artículo Centesimo Cuarto: Cuando alguna de las compañías
19 quisiera proponer la reforma de uno o más artículos de éste re-
20 glamento o de los Estatutos, formulará la reforma que desee y
21 la pasará al Directorio para que éste la someta en el término
22 de un mes con las observaciones que estime prudentes, a la con-
23 sideración de las demás, si la proposición obtuviere la adhesión
24 de la mayoría absoluta de los miembros de cada compañía, el Di-
25 rectorio declarará aceptada la reforma. Si la reforma fuese pro-
26 puesta por algún miembro del Directorio y mereciere su acepta-
27 ción, éste la someterá a la aprobación de las compañías proce-
28 diendose en todo caso como el anterior. Las Compañías deben pro-
29 nunciarse sobre las reformas dentro de los dos meses siguientes
30 a la fecha en que se la remita y se entenderán aceptadas por las



1 que no se comunicaren oportunamente su resolución al Directorio
2 Estatutos y Reglamentos del Cuerpo de Bomberos de Marchigue. Con
3 fecha dieciocho de Enero siendo las veintiuna horas se reunieron
4 para estudiar los principios, Estatutos y Reglamentos del Cuerpo
5 de Bomberos de Marchigue. Artículo primero: El Cuerpo de Bom-
6 beros de Marchigue tiene por objeto proteger las vidas, propie-
7 dades y bienes comunes. Su lema es valor esfuerzo y sacrificio.
8 Su estandarte es el emblema nacional con la siguiente inscrip-
9 ción "Cuerpo de Bomberos de Marchigue" Fundado el diez de Marzo
10 de mil novecientos setenta y dos. Artículo segundo: Pueden per-
11 tener a él todos los ciudadanos chilenos o extranjeros mayores
12 de dieciocho años que sean aceptados como bomberos cuya incorpo-
13 ración será anotada en el Registro especial. Artículo tercero:
14 Con el nombre de Bombero se designará a los miembros del Cuerpo
15 que habiendo sido aceptados por una Compañía se hallaren inscri-
16 tos en el Registro General, la aceptación deberá reunir una ma-
17 yoría de los dos tercios de los asistentes a la reunión en que
18 fueron presentados. Artículo Cuarto: Toda actuación de bombero
19 es voluntaria y sus servicios son gratuitos. Artículo quinto:
20 El Cuerpo de Bomberos de Marchigue se compone de un Directorio
21 y de las Compañías que estime conveniente para el servicio de
22 la Comunidad. Artículo Sexto: El cuerpo de bomberos tendrá los
23 siguientes oficiales generales: Un superintendente, un vice-su-
24 perintendente, un comandante, un segundo comandante, un Tesore-
25 ro General y un Secretario General. Artículo Séptimo: Correspon-
26 de al Directorio como encargada de la Dirección y administración
27 del cuerpo, velar por sus intereses, acordar la formación de Com-
28 pañías y fiscalizar las administración de los bienes de las Com-
29 pañías y disponer de recursos para su sostenimiento. Artículo
30 Octavo: El Directorio se reunirá por lo menos una vez al mes, se

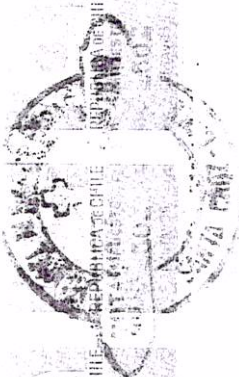
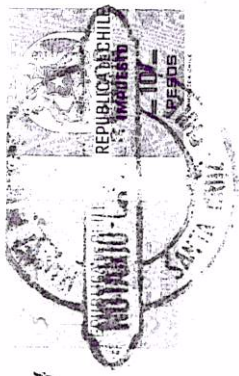


\$ 0,50

CINCUENTA CENTAVOS
VALIDO PARA EL BIENIO

1977-78

1 formará coruna con la mayoría absoluta de sus miembros debiendo
2 hallarse presente el o los Directores de la Compañía, la aproba-
3 ción de los acuerdos se hará por mayoría absoluta de los presen-
4 tes salvo en caso de excepción que exprese el reglamento. Arti-
5 culo noveno: Cada Compañía confeccionará su reglamento particu-
6 lar que deberá ser aprobado por el Directorio, elegirá un Direc-
7 tor y los demás oficiales y tomará parte en la designación y e-
8 lección de oficiales generales y tendrá a su cargo la conserva-
9 ción de sus bienes y especialmente de sus materiales rindiendo
10 cuentas al Directorio del Cuerpo. Artículo Décimo: Se nombrará
11 un Consejo superior de disciplina compuesto por el Superinten-
12 dente, el Vice-Superintendente, el Director o los Directores de
13 las Compañías el cual fallará como jurado todos los asuntos dis-
14 ciplinarios. Artículo Décimo Primero: El Superintendente es el
15 jefe superior del cuerpo pero no tiene mando en el servicio ac-
16 tivo, sus deberes y atribuciones son: representar judicial y ex-
17 trajudicialmente a la Institución, convocar a los electores que
18 nombren las Compañías para elegir oficiales generales hacer cum-
19 plir los acuerdos del Directorio y velar en general por los in-
20 tereses de la institución. Artículo Décimo Segundo: El Vice-Su-
21 perintendente subrogará al Superintendente con sus mismos de-
22 beres y atribuciones. Artículo Décimo Tercero: Los comandantes
23 tienen el mando activo del cuerpo y disponen de su personal pa-
24 ra los fines que constituyen el objetivo de la institución. Le
25 corresponde vigilar los cuarteles, cuidar de la conservación del
26 material y mantener la disciplina. Artículo Décimo Cuarto: Al
27 Tesorero General le corresponde recaudar las rentas, hacer los
28 pagos e inversiones en conformidad a los acuerdos del Directo-
29 rio, llevar la Contabilidad y rendir cuentas al Directorio. Ar-
30 tículo Décimo quinto: Corresponde al Secretario General ante la



firma del Superintendente, redactar la correspondencia, hacer
las actas de las sesiones del Directorio y cuidar del archivo.-
Artículo Décimo Sexto: La elección de oficiales generales se ve-
rificará en el curso del mes de Diciembre de cada año por elec-
tores que designará cada Compañía. Artículo Décimo Séptimo: El
Tesorero General será elegido por el Directorio del cuerpo en
conformidad a las disposiciones reglamentarias generales. Artícu-
lo Décimo Octavo: Las funciones de los oficiales generales y de
compañía expiran el treinta y uno de Diciembre de cada año. Artí-
culo Décimo Noveno: El reglamento general determinará lo conve-
niente a la organización del Cuerpo de Bomberos y sus servicios
y se considerará incorporado a los presentes estatutos. Artículo
Vigésimo: Para reformar estos Estatutos se adquiere el acuerdo
de los dos tercios de las compañías de que conste el cuerpo en
la forma que el reglamento determine. ESTATUTOS CUERPO DE BOMBE-
ROS DE MARCHIGUE: TITULO PRIMERO. DENOMINACION, DOMICILIO Y OB-
JETO: Artículo Primero: Fundase una Corporación que se denomina-
rá "Cuerpo de Bomberos Marchigue", con domicilio en Marchigue,
del Departamento de Santa Cruz, Provincia de Colchagua, de dura-
ción indefinida y con el objeto de proteger las vidas y las pro-
piedades contra los riesgos de incendios y eventualmente en otros
siniestros. Artículo segundo: Los servicios que preste el Cuerpo
de Bomberos de Marchigue, serán absolutamente gratuitos y los vo-
luntarios de las Compañías de Bomberos que la formen no podrán
percibir remuneración alguna. Artículo tercero: El Cuerpo de Bom-
beros de Marchigue será ajeno a toda tendencia política religio-
sa o gremial. TITULO SEGUNDO: Artículo Cuarto: El Cuerpo de Bom-
beros de Marchigue estará formado por las Compañías de Bomberos
existentes en la comuna y por las que en el futuro se constitu-
yan cumpliendo con los requisitos que contemplan estos Estatutos



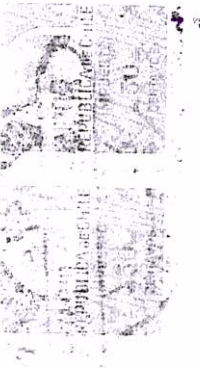
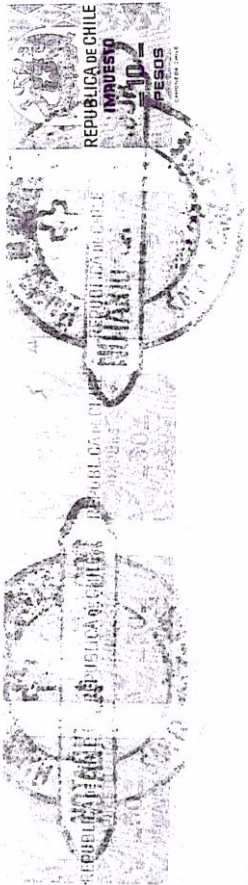
\$ 0,50

CINCUENTA CENTAVOS
VALIDO PARA EL BIENIO

-12-

1977-78

1 y siempre que se conformen con las necesidades de un buen servi-
2 cio combinado. Artículo quinto: Para formar una nueva Compañía
3 integralmente del Cuerpo de Bomberos de Marchigüe se requerirá:
4 a) que lo soliciten por lo menos veinte personas que cumplan
5 con los requisitos para ser voluntarios; b) que dispongan de ma-
6 terial adecuado para la finalidad de la nueva Compañía según lo
7 estipule el Directorio en conformidad con las exigencias de las
8 autorizaciones administrativas que tiene la tuición de los Cuer-
9 pos de Bomberos del país; c) En ningún caso las Compañías o las
10 oficinas de la Comandancia podrán funcionar en Club Político,
11 bares, restaurantes o sitios de recreo público; d) Que tengan un
12 reglamento interno por el cual se rijan en el que deben consta-
13 tar a lo menos lo dispuesto en los artículos segundo, tercero,
14 octavo, noveno, décimo, undécimo y trigésimo tercero de estos
15 Estatutos; e) que el Directorio General apruebe la formación de
16 la nueva Compañía y su Reglamento; f) A la solicitud respectiva
17 deberán acompañarse los comprobantes que acrediten el exacto
18 cumplimiento de los requisitos señalados anteriormente, y un
19 cálculo de entradas que demuestre la posibilidad de cumplir los
20 fines de su creación. Artículo Sexto: Los reglamentos de las
21 Compañías no podrán contener disposiciones alguna que contrarie
22 la legislación vigente a éstos estatutos, aplicándosele estos
23 en su silencio u oscuridad. TITULO TERCERO: De los socios y en
24 especial de los voluntarios. Artículo séptimo: Los socios del
25 Cuerpo de Bomberos de Marchigüe serán de tres clases, volunta-
26 rios, cooperadores, honorarios. Se le denominará voluntario a
27 los socios que deben actuar en los siniestros, salvatajes y de-
28 mas obligaciones del servicio, de acuerdo con los Reglamentos.
29 Serán socios honorarios: a) Los voluntarios con quince o más a-
30 ños de servicios que tengan meritos suficientes para gozar de



tal distinción a juicio de la Asamblea General del Cuerpo; b)

Los voluntarios que se accidenten en acto de servicio quedando inhabilitados físicamente para continuar su actividad, y que no hayan sido sancionados por contravenir los estatutos y reglamentos. c) Las personas a quienes en sesión extraordinaria de una

Compañía se le otorgue ésta disposición por su méritos o por haber comprometido la gratitud por su actuación desinteresada. Artículo Octavo: Podrán ser voluntarios de las Compañías que for-

men el Cuerpo de Bomberos de Marchigue, todos los varones mayores de dieciocho años que acrediten salud compatible con las e-

xigencias que impone las actividades bomberiles y de buenos antecedentes y honoreabilidad. Artículo Noveno: Los voluntarios con-

tribuirán con una cuota mensual que será determinada por cada Compañía y ella no podrá ser inferior a la milésima parte ni su-

perior a la centésima parte de un sueldo vital mensual escala A del Departamento de Santiago. Con una cuota de incorporación no

inferior a la centésima parte ni superior a dos centésimas avas partes de un sueldo vital mensual escala A del departamento de San-

tiago y además de las cuotas extraordinarias que la respectiva compañía acuerde. Artículo Décimo.- Los voluntarios deberán cos-

tarse los uniformes que fijen los reglamentos de cada compañía. Artículo Undécimo.- La calidad de voluntario se pierde: a) Por

falta de residencia en la comuna, por mas de dos años continuados, a menos de ser propietario de un bien raíz ubicado en ellas

b) por inasistencia a tres reuniones consecutivas de ejercicios, siniestros o actos de instrucción a que estuviere obligado; c)

por haber sido sancionado con amonestación escrita dos veces consecutivas; d) por el no pago de tres cuotas mensuales o dos ex-

traordinarias; e) por expulsión acordada por la junta de disciplina y rectificada por la Asamblea General, debido a una grave

30



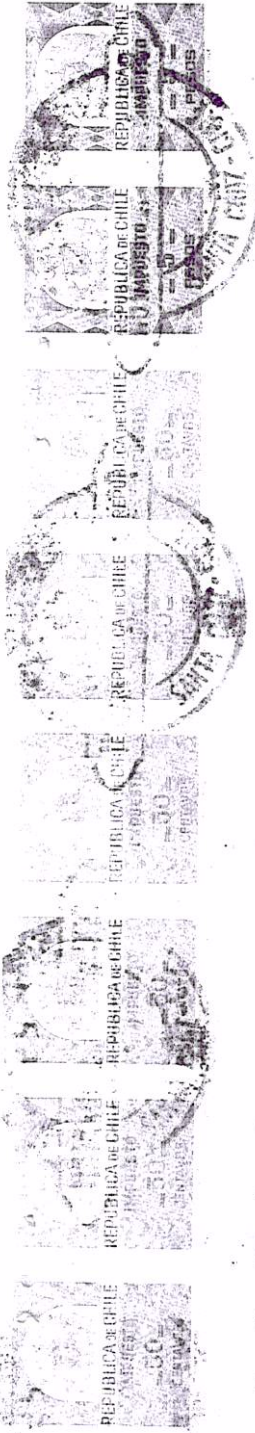
\$ 0,50

CINCUENTA CENTAVOS
VALIDO PARA EL BIENIO

-13-

1977-78

1 infracción a los Estatutos Generales o a los Reglamentos.- TITULO
2 LO CUARTO. DEL PATRIMONIO. Artículo Décimo Tercero.- El patri-
3 monio del Cuerpo de Bomberos de Marchigue, se formará: a) por las
4 cuotas que eroguen los socios; b) por las erogaciones que hagan
5 las personas naturales o jurídicas que no sean socios a nombre
6 del Cuerpo de Bomberos de Marchigue; c) con las asignaciones o
7 donaciones a título universal o singular que hagan al cuerpo o
8 a una Compañía de Bomberos de Marchigue; d) con los frutos na-
9 turales, civiles de todos los bienes que forman el patrimonio
10 del cuerpo; e) con los fondos que las leyes destinen a sosteni-
11 miento de los cuerpos de bomberos de la República y que corres-
12 ponde al Cuerpo de Bomberos de Marchigue. TITULO QUINTO. DE LAS
13 JUNTAS GENERALES DE VOLUNTARIOS. Artículo Décimo Cuarto.- Las
14 juntas generales de voluntarios serán ordinarias y extraordina-
15 rias. Las primeras se celebraran una vez al año el día ocho de
16 enero y en ellas el Directorio General dará cuenta de su ad-
17 ministración y se procederá a la elección del Directorio y las
18 segundas cada vez que lo exijan las necesidades del cuerpo y en
19 ellas solamente podrán tomar acuerdos relacionados con los asun-
20 tos que se hayan indicado en los avisos de citación. Sólo en las
21 Juntas Generales Extraordinarias podrán tratarse las modifica-
22 ciones de los Estatutos y de disolución del Cuerpo de Bomberos.
23 Artículo Décimo Quinto.- Las citaciones de las Juntas Generales
24 se harán por medio de un aviso publicado por dos veces en un día-
25 rio del departamento o de la capital de la Provincia, si en a-
26 quel no lo hubiere y además en la pizarra colocada en el cuar-
27 tel del cuerpo, dentro de los diez primeros días que procedan al
28 fijamiento para la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso
29 para una segunda reunión cuando a falta de quorum no se lleve a
30 efecto la primera. Artículo Décimo Sexto.- Las Juntas Generales



1 de voluntarios se constituirán en primera convocatoria, con la
2 mayoría absoluta de ellas y en la segunda, con los que asistan
3 y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asis-
4 tentes. No obstante, sólo por los dos tercios podrá acordarse la
5 modificación de los Estatutos y su modificación. Artículo Déci-
6 mo Séptimo.— Las Juntas Generales de voluntarios serán presidi-
7 das por el Super-Intendente y efectuará como secretario del Di-
8 rectorio o las personas que lo subroguen. Artículo Décimo Octa-
9 vo.— Delas deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales de
10 voluntarios deberá dejarse constancia en el libro de actas que
11 será llevado por el secretario.— Las actas serán firmadas por
12 el Super-Intendente y, por el Secretario o por quienes hagan
13 sus veces y por tres voluntarios que se designen al efecto. TITU-
14 LO SEXTO. DEL DIRECTORIO GENERAL. Artículo Décimo Noveno.— El
15 Cuerpo de Bomberos de Marchigue será administrado por un Direc-
16 torio General compuesto por un Presidente que se denominará Super-
17 Intendente. El Vice-Superintendente, el Comandante, el segundo
18 Comandante, el Tesorero y el Secretario General. Artículo Vigé-
19 simo: El Consejo General lo formarán el Directorio y los Direc-
20 tores de las Compañías que lo constituyen. Artículo Vigésimá Pri-
21 mero: a) El Directorio General se elegirá en la Junta General
22 Ordinaria y se proclamarán elegidos sucesivamente, para desempeñar los
23 cargos indicados en el artículo décimo noveno, a los que resul-
24 ten con mayor número de votos hasta completar todos los cargos
25 que deberán llenarse; b) No podrán ser elegidos Directores las
26 personas que hayan sido condenadas por crímenes o simple delito
27 en los quince años anteriores, a la fecha en que se pretenda de-
28 signarlos; c) El Directorio sesionará con la mayoría absoluta
29 de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría abso-
30 luta de sus(asistentes) miembros y sus acuerdos se adoptarán por



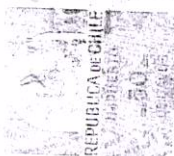
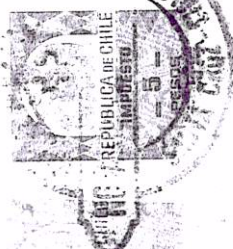
\$ 0,50

CINCUENTA CENTAVOS
VALIDO PARA EL BIENIO

-14-

1977-78

1 la mayoría absoluta de sus asistentes, decidiendo en caso de em-
2 pate al voto del que preside. Artículo Vigésimo Segundo: Si du-
3 rante el periodo correspondiente se produce el fallecimiento,
4 ausencia, renuncia o imposibilidad de un miembro del Directorio
5 para el desempeño de su cargo, éste lo nombrará un reemplazante
6 que durará en sus funciones solo el tiempo que falta por comple-
7 tar su periodo al Directorio reemplazante. Artículo Vigésimo
8 tercero: El Directorio tendrá las siguientes atribuciones: a)
9 Dirigir el Cuerpo de Bomberos de Marchigue y administrar sus
10 bienes; b) Reunirse una vez al mes o cuando la buena marcha ad-
11 ministrativa lo exija; c) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos,
12 los Reglamentos y los acuerdos de las Asambleas Generales; d)
13 Estudiar y proponer a la Asamblea General los reglamentos que
14 sean necesarios para el funcionamiento del cuerpo, modificacio-
15 nes de ellos y modificaciones a estos Estatutos o toda medida
16 conducente a los fines del Cuerpo; Rendir cuenta de los fondos
17 y de la administración del cuerpo de Bomberos en la Asamblea Or-
18 dinaria anual, en una memoria que comprenda el periodo sus fun-
19 ciones; f) Disolver Compañías de Bomberos de las que forman el
20 cuerpo cuando el número de sus voluntarios sea inferior al que
21 exigen estos Estatutos, y por ello no puedan atender con la efi-
22 ciencia los fines para los que fueron creadas; g) Cita a Asam-
23 bleas generales ordinarias y extraordinarias cuando lo solici-
24 ten por escrito el Superintendente, el Comandante, la Junta de
25 Oficiales generales o tres Directores de las Compañías; h) Acor-
26 dar la adquisición de material para las Compañías integrantes
27 del cuerpo; i) Autorizar al Superintendente cuando ello sea ne-
28 cesario, para llevar a cabo cualquier acto o contrato para cuya
29 validez se requiere esta autorización. Artículo Vigésimo Cuarto:
30 De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará cons-



1 tancia en un libro o especial de actas que serán firmadas por to-
2 dos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Direc-
3 tor que quiere salvar una responsabilidad por algún acto o acuer-
4 do deberá contar con la oposición. Artículo Vigésimo quinto: Co-
5 rresponde al Superintendente: a) Representar judicial y extraju-
6 dicialmente al cuerpo; b) Convocar a reunión al Directorio Gene-
7 ral y al Consejo de Disciplina, presidirlos, dirigir sus debates,
8 hacer cumplir sus acuerdos y resolver con su voto los empates
9 que se produzcan en las votaciones; c) Presidir los actos públi-
10 cos del cuerpo y representarlos ante las autoridades. Artículo
11 Vigésimo Sexto: Corresponde la Vice-Superintendencia, subrogar
12 al Superintendente en sus mismos deberes y atribuciones. Artículo
13 Vigésimo Séptimo: Corresponde al Comandante el mando activo
14 del cuerpo y las disposiciones del personal, para la consecución
15 de sus fines y mantener la disciplina, vigilar los cuarteles y
16 cuidar de la conservación de suministro del material de las com-
17 pañas. Artículo Vigésimo Octavo: Corresponde al segundo Coman-
18 dante subrogar en caso de ausencia o imposibilidad de desempeñar
19 el cargo al comandante con todas sus atribuciones y deberes. Ar-
20 tículo Vigésimo Noveno: Al Tesorero General corresponde recaudar
21 las entradas del cuerpo, hacer pagos o inversiones, supervigilar
22 las Tesorerías de las Compañías, firmar conjuntamente con el Su-
23 perintendente todo documento que tenga relación con el patrimo-
24 nio del cuerpo y llevar la contabilidad de éste. Para éste últi-
25 mo objeto se podrá contratar los servicios de un Contador Regis-
26 trado. Artículo Trigésimo: El Tesorero General es personalmente
27 responsable de los bienes del cuerpo, que estarán bajo su custo-
28 dia y deberá insertar en el acta de la Junta General copia com-
29 pleta del inventario de ellos. La infracción a ésta obligación
30 será causa de expulsión. Artículo Trigésimo Primero: Al Secreta-



\$ 0,50

CINCUENTA CENTAVOS
VALIDO PARA EL BIENIO

1977-78

1 rio General corresponde: a) Autorizar la firma del Superintenden-
2 te; b) Redactar las actas de las sesiones del Directorio General
3 y del Consejo Superior de Disciplina e insertarlos en el Libro
4 de Actas correspondiente; d) Dar copia autorizada de cualquiera
5 de las actas a que se refiere la letra precedente; c) Comunicar
6 los acuerdos pertinentes a la Compañía que corresponda; f) Cui-
7 dar del Archivo General del Cuerpo; g) Hacer entrega de toda do-
8 cumentación dentro del mes siguiente en que fué elegido a su su-
9 cesor. La infracción de ésta obligación será causa de expulsión.

10 TITULO SEPTIMO: DE LA DISCIPLINA. Artículo Tricésimo Segundo: He-

11 brá un Consejo Superior de disciplina que estará compuesta por
12 el Superintendente, el Comandante, el Secretario General, que
13 será su Secretario y cuatro miembros elegidos por el Directorio
14 General, de entre los Dictadores de las Compañías o los socios
15 honorarios. No tendrá derecho a voto el Secretario General. Arti-

16 culo Tricésimo Tercero: Corresponde al Consejo Superior de Dis-
17 ciplina conocer y resolver en forma inapelable las siguientes
18 materias: a) De las apelaciones interpuestas en contra de las
19 resoluciones de las Juntas de Disciplina de las Compañías; b)
20 De las medidas disciplinarias que proceden en contra de los ofi-
21 ciales superiores del cuerpo y de las Compañías, en éstos casos
22 si el afectado es miembro del Consejo se abstendrá de participar
23 en el de las resoluciones adoptadas en conformidad a la letra b)
24 se podrá apelar ante la Junta General. TITULO OCTAVO. DE LA RE-

25 FORMA DE ESTOS ESTATUTOS Y DE LA DISCUSION DEL CUERPO. Artículo
26 Tricésimo Cuarto: La reforma de éstos estatutos deberá ser acor-
27 dada en una Junta General Extraordinaria, citada con este mismo
28 objeto y a lo menos por los dos tercios de los voluntarios asis-
29 tentes. Artículo Tricésimo Quinto: La disolución del cuerpo sólo
30 podrá ser acordada en la forma indicada en el artículo anterior.

1 Artículo Trigésimo Sexto: Acordada la disolución del cuerpo la
2 Ilustre Municipalidad de Marchigue administrará y conservará sus
3 bienes, mientras dentro de la comuna no se forme un cuerpo simi-
4 lar con los mismos o semejantes fines, en cuyo caso se traspas-
5ará su dominio a esta.- En la administración de los bienes antes
6 (Y), dicho la Ilustre Municipalidad de Marchigue tendrá la fa-
7 cultad que las leyes le concedan a los depositarios, pero podrán
8 ser destinados a los fines del cuerpo o entregados a un cuerpo
9 de bomberos o compañía existentes en una comuna limitrofe a la
10 comuna de Marchigue, para que sirvan en los siniestros que en es-
11 ta se produzcan. Conforme.- El acta de aprobación de los Estatu-
12 tos es del tenor siguiente: En Marchigue a diez de Marzo de mil
13 novecientos setenta y cuatro se llevó a efecto la sesión número
14 uno del Cuerpo de Bomberos de Marchigue, a las diecinueve horas
15 con asistencia de los siguientes voluntarios y presidida por el
16 señor Super-Intendente don Néctor Montecinos Moreno, actuando de
17 secretario el Titular del Cuerpo don José Castillo González, la
18 sesión se llevó a efecto en la Ilustre Municipalidad de Marchi-
19 gue. Se tomaron los siguientes acuerdos: Primero, fundar el Cuer-
20 po de Bomberos de Marchigue que exista de hecho de diez de Marzo
21 de mil novecientos setenta y cuatro. Segundo.-Aprobar los Esta-
22 tutos por el cual se ha de regir el Cuerpo de Bomberos de Marchi-
23 gue que son del tenor siguiente de los que se adjuntan. Tercero.
24 Ratificar todo lo actuado ante el Supremo Gobierno por don Uli-
25 ses Maruri Guajardo, abogado de San Fernando quien solicitó per-
26 sonalidad jurídica para el Cuerpo de Bomberos de Marchigue. Cuar-
27 to. Autorizar a don José Castillo González para que reduzca a es-
28 critura pública la presente acta. Quinto. Conferir poder y desig-
29 nar patrocinante en las gestiones administrativas, para obtener
30 personalidad jurídica para el cuerpo de bomberos al abogado don



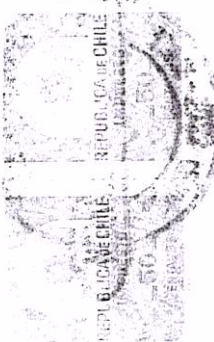
\$ 0,50

CINCUENTA CENTAVOS
VALIDO PARA EL BIENIO

-16-

1977-78

1 Ulises Maruri Guajardo quien tendrá las facultades suficientes
2 para aceptar el nombre del Cuerpo de Bomberos de Marchigüe todas
3 las modificaciones que exija el Supremo Gobierno introducir en
4 dichos Estatutos aprobados precedentemente. Para constancia fir-
5 man el acta los siguientes asistentes, declarando aprobados por
6 unanimidad todos los acuerdos enumerados. Los firmantes del ac-
7 ta son: Héctor Montecino Moreno, domiciliado en Arturo Prat sin
8 número Marchigüe, carnet cuarenta y tres mil novecientos veinti-
9 tres Santa Cruz, comerciante, H. Montecino M. - Sergio Carreño Es-
10 pinoza, domiciliado en Marchigüe calle Carrera sin número, cédula
11 de identidad número cuarenta y tres mil novecientos catorce
12 del gabinete de Santa Cruz, empleado. Carlos Guerrero Campos,
13 domiciliado en Marchigüe calle Cadenas sin número, cédula de i-
14 dentidad número novecientos treinta San Miguel, comerciante. C.
15 Guerrero C. - José Castillo González, domiciliado en Cadenas sin
16 número Marchigüe, carnet de identidad número cinco millones cua-
17 trocientos cincuenta y tres mil trescientos cuarenta y tres San-
18 tiago, Mecánico. J. Castillo G. - Domingo Vergara Pino, domicilia-
19 do en calle Cinco de Abril Marchigüe, cédula de identidad núme-
20 ro diez mil noventa y cuatro Peralillo, empleado. D. Vergara. Plá-
21 cido Donoso Núñez, domiciliado Arturo Prat sin número Marchigüe,
22 cédula de identidad número veintiun mil setecientos cuarenta y
23 dos Peralillo, Jornalero. P. Donoso. Luis Moreno Garrido, domici-
24 lio Cadenas sin número Marchigüe, cédula de identidad número se-
25 senta y cuatro mil ochocientos noventa y tres del gabinete de
26 Santa Cruz, Abañil. L. Moreno. - Ricardo Núñez Osorio, domicilio
27 Cinco de Abril Marchigüe, Carnet sesenta y tres mil novecientos
28 veintiuno del gabinete de Santa Cruz, Artesano. R. Núñez. Andrés
29 Díaz Cuevas, domiciliado en Población Veintiuno de Mayo Marchi-
30 gue, Carnet número tres millones ciento noventa y cuatro mil dos-



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

cientos cuarenta y cuatro de Santiago, Mecánico. A. Díaz C.-Julio
Delson León, domiciliado en Yerbas Buenas Marchigue, carnet nú-
mero diecinueve mil novecientos cinco del gabinete de Peralillo,
Carpintero. J. Delson. Pedro Tobar Cerón, domiciliado en Cádena
sin número, carnet número doce mil cien del gabinete de Perali-
llo, Operario. P. Tobar C.-Arturo Cornejo Silva, domiciliado en
calle L. Cornejo sin número, cédula de identidad número tres mil
veintiocho del gabinete de Peralillo, Estudiante. A. Cornejo S.-
Juan Castro Flores, domicilio Cadenas sin número Marchigue, Car-
net veintiun mil novecientos veintidos del gabinete de Peralillo,
Jornalero. J. Castro. Abel Donoso Núñez, domiciliado en calle
Veintiuno de Mayo sin número Marchigue, Carnet número veintitres
mil ciento cuarenta Peralillo, Jornalero. Abel Donoso, José Re-
yes Cornejo, domiciliado en Población Veintiuno de Mayo Marchi-
gue, Carnet número quince mil trescientos sesenta y tres del ga-
binete de Peralillo, Chofar. J. Reyes. Hermenegildo Silva Herre-
ra, domiciliado en calle Carrera sin número de Marchigue, Carnet
número once mil seiscientos cincuenta y tres del gabinete de Pe-
ralillo, Operario. H. Silva H.-Germán Acevedo Flores, domiciliado
en calle Libertad sin número de Marchigue, Carnet número dieci-
seis mil novecientos veintisiete del gabinete de Peralillo, em-
pleado. Germán Acevedo Flores, domiciliado en calle Libertad sin
número de Marchigue, cédula de identidad número dieciseis mil
novecientos veintisiete del gabinete de Peralillo, empleado. Ger-
mán Acevedo F.-Ladislao Tobar Madariaga, domiciliado en calle Ar-
turo Prat sin número de Marchigue, cédula de identidad número
veintidos mil cuatrocientos del gabinete de Peralillo, Jornale-
ro. Conforme con su original que he tenido a la vista y que fué
retirado por los interesados. Acta Reunión: Marchigue once de
Febrero de mil novecientos setenta y siete, siendo las veinte



\$ 0,50

CINCUENTA CENTAVOS
VALIDO PARA EL BIENIO

-17-

1977-78

1 horas se reunió la Directiva del Cuerpo de Bomberos de la Comu-
 2 na de Marchigüe con el objeto de tratar los siguientes puntos:
 3 **Primero:** Se dió cuenta del fallecimiento del Superintendente de
 4 dicha Compañía don Héctor Montecino Moreno con fecha ocho de Fe-
 5 brero de mil novecientos setenta y siete. **Segundo:** Se nombra la
 6 siguiente Directiva en reemplazo del Superintendente fallecido
 7 se nombra a don Sergio Carreño Espinoza; Vice Superintendente a
 8 don Gaspar Sáinz Silva; Comandante don Carlos Guerrero Campos y
 9 Secretario General a don José Agustín Castillo González quienes
 10 se harán cargo y responsabilidad de los destinos de dicha Insti-
 11 tución en formación. Para constancia firman. S. Carreño E.-C. Gue-
 12 rrero C.-R. Gaspar Sáinz. J. Castillo G.-Conforme. En comprobante
 13 y previa lectura firman siendo testigos don Salomón Valenzuela
 14 Cuevas y doña Norma Vidal Fuentes. Di copia. Se pagan en impues-
 15 tos ciento catorce pesos. Doy fé. S. Guerrero C.-Rut. 4269581-5,
 16 Glob. Compl. exento. C. Guerrero C.-Rut. 524.001-8, Glob. Compl. exen-
 17 to. R. Gaspar Sainz S.-Rut. Iránite, Glob. Compl. exento. J. Castillo.
 18 Rut. 5.453343-8 Stgo., Glob. Compl. exento. Norma Vidal F.-S. Valen-
 19 zuela C.-M. Almarza V.-N.P. y C.-Entre paréntesis "tícuá", "nómina",
 20 que se adjunta", al, pudiere asis, se, asistentes, y. No Valen.
 21 Doy fé. M. Almarza V.-N.P. y C.-
 22 CONFORME CON SU ORIGINAL.-Santa Cruz, a veintitres de Septiembre
 23 de mil novecientos setenta y siete.-

CERTIFICO que la presente fotocopia
 está conforme con su original que he
 tenido a la vista
 Peralillo **10 2 JUN. 2016**



Hector Nuñez Contreras
 Notario Conservador y
 Archivero Suplente
 PERALILLO • CHILE

38.11

10

Handwritten notes at the bottom left of the page, including the number '38.11' and some illegible text.